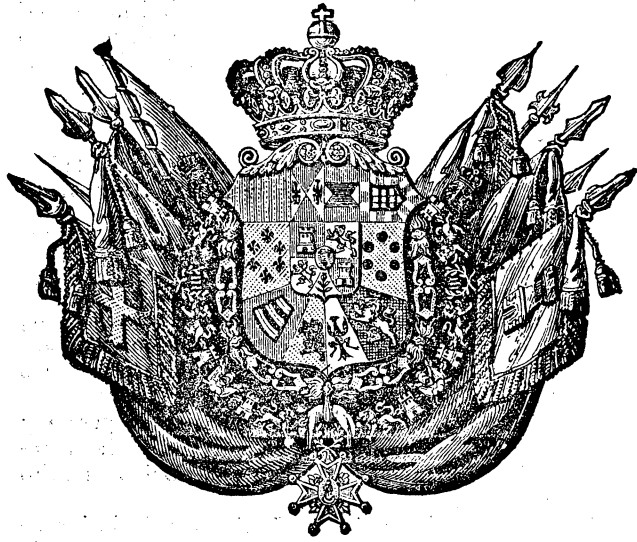


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 73 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3207.....	La dehesa de Sta. Engracia, con su casa y huertas.....	Agustinos Calzados.....	Carbajales (término de)..... Zamora.
3208.....	Una huerta y dos pajares contiguos á ella.....	Sta. María de Herrera.....	Castañeras de Rioja..... } Burgos.
3209.....	Una tierra cercada á los caminos de la Vega.....	San Agustín de Haro.....	Haro..... } Burgos.
3210.....	Una hacienda en el campo de Murcia con casa, viña &c..	Monjas de Santa Ana.....	Murcia..... } Murcia.
3211.....	Un horno de pan cocer, calle de Carabija.....	Idem.....	Idem..... } Murcia.
3212.....	Un trozo de olivar.....	Monjas Verónicas.....	Palmar (partido del)..... } Murcia.
3213.....	Una hacienda en el término de Murcia.....	Monjas Santa Clara.....	Garres (partido de los)..... } Murcia.
3214.....	Unas 22 tahullas de moreral.....	Monjas Agustinas.....	Aljucer (partido de)..... } Murcia.
3215.....	Una casa plaza de San Pedro, núm. 4.....	Monjas Verónicas.....	Murcia..... } Murcia.
3216.....	Una tierra en el Villalarbo, de huebra y media de cabida.		
3217.....	Otra id. al Rabadan, de cinco huebras.		
3218.....	Otra á Barrelanova, de id.		
3219.....	Otra á la Alaya, de huebra y media.		
3220.....	Otra á Barrelanova, de dos id.		
3221.....	Otra al Sierro, de dos y medio, id.		
3222.....	Otra al camino de las Fuentes, de cinco id.		
3223.....	Otra á Barrelanova, de dos y media, id.		
3224.....	Otra á la Reguera de Carreondéño, de cuatro, id.		
3225.....	Otra á los Torreones, de cinco, id.		
3226.....	Otra á los Terrones, de tres, id.....		
		Pertenecientes á los extinguidos de Trinitarios de Virtudes, Agustinos recoletos y Dominicos de la ciudad de Salamanca.....	Torreçilla de la Orden..... Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al inspector general de la Milicia nacional lo que copio:

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que las filas de la Milicia nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el dia de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último; se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la junta consultiva de la Milicia nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificacion, compuesto de una seccion del ayuntamiento, de los dos comandantes y de todos los capitanes del mismo, bajo la presidencia del alcalde constitucional ó del presidente del ayuntamiento con asistencia del procurador síndico; los cuales serán vocales del consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía cuando se califique á los individuos de ella, un subalterno, un sargento, un cabo y dos Nacionales, nombrados por sus respectivas clases y por mayoría de votos ante su capitan. En los pueblos donde no haya mas que una compañía ó mitad, compondrán el consejo los individuos del ayuntamiento, el capitan ó comandante de ella y un individuo por clase, y dos Nacionales elegidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificacion de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría; y en caso de empate, decidirá el voto del presidente. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta ejecucion en la parte que toca á los ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1836.—El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.—Sr. gefe político de....

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Cataluña con fecha de 29 del anterior dice lo que sigue:

El comandante general del distrito de Tarragona con fecha del mes que rige me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Noticioso de que las facciones de Griset, Cendrós, Bep del Oli y otros se hallaban reunidos en los pueblos de Omelli, Sanau, Expluga calva y Llorens con el objeto de invadir el campo y batir la columna del comandante Don Francisco Vellea, á fin de malograr su proyecto y destruirlos fuera del territorio de la provincia, antes que entrasen en él con dichas miras, emprendí mi marcha desde Valls el 21 á las diez de la mañana, al paso que conducia un convoy de galleta á Momblanch para las guarniciones de la Conca de Barberá; al llegar á esta última villa, se me aseguró existian los expresados cabecillas en los mencionados puntos; y persuadido de que burlarian cualquiera movimiento que practicase de dia, sin mas descanso que el de horas y con un temporal de viento furioso, el que arrebató á algunos hombres que han salido estropeados, como lo fueron el teniente D. Eugenio Gaminde, de Saboya, y el tambor mayor del mismo cuerpo y otros, emprendí mi marcha á las diez y media de la noche de dicho dia 21, con el objeto de ocupar el punto de su retirada principal y sorprender al pueblo de Llorens antes que amaneciese, en donde se me aseguró estaba el Bep del Oli; lo que se verificó con la mayor exactitud, á pesar de penalidades por el frio y caminos escabrosos con rodeos de siete horas, con el objeto de doblarlos en sus guaridas, como logré circunvalarlos á las cinco de la mañana.

A mi llegada la avanzada que tenian rompió el fue-

go á los Nacionales de Momblanch y cazadores que iban de vanguardia de la columna mandados por el bizarro comandante D. José Aguilar, á quien hice que al trote doblase toda la poblacion, colocándola yo al mismo tiempo la compañía de granaderos de América en el paso principal de huida que tenian debajo de las casas, viéndose en los tejados con la claridad de la luna algunos facciosos; al paso que mi ayudante D. Rafael del Pino y el subteniente aposentador D. Francisco García circunvalaban nuevamente todas las salidas principales, dejando en reserva y en posicion ventajosa el resto del batallon de Saboya con su acreditado comandante accidental D. Esteban de Guinea. En esta disposicion aguardé que amaneciera; en el intermedio dispararon algunos tiros los enemigos desde las ventanas; aclarado el dia dí orden á mis valientes, que tirando las puertas se apoderasen de cuantos facciosos existiesen en el pueblo, como lo verificaron, matando algunos y cogiendo prisioneros á 13, todos de Bep del Oli, cuyos prisioneros han sido pasados por las armas en el mismo dia en esta villa, y sus nombres son D. Andres Perera, teniente, natural de S. Martin de Maldá; Anton Bonet, Anton Queral, Matías Palau y Pablo Aquinon, del pueblo de Balbona; José Torrenadel, de Samuel; Domingo Pallás, de Castellon; Ventura Carrera, de S. Martin de Maldá; Antonio Villafranca, de las Borjas de Urgel; Cristobal Chuvet, de Balbona; Ramon Felip, de Maldá; Bartolomé Santa María, de Bellpuch; José Folquera, de Artesa; y rescatados Sebastian Lloret, Magin Rey, Pedro Minguel, Juan Badiá, Jaime Domenech, José Berenguer, Jaime Esteve, Francisco Ferrer, Mariano Marsan, José Barberá, Francisco Bos y Francisco Bos, su hijo; todos vecinos del pueblo de Guimerá, á quienes la faccion llevaban presos, exigiéndoles para su rescate grandes sumas; cogiéndoles tambien 14 fusiles, gorras, cananas, mantas y varios efectos.

Verificada esta operacion con el feliz resultado que llevo manifestado, sin descanso alguno, emprendí mi marcha con el objeto de buscar á los demas cabecillas por Omells á Sanau, cuya posicion no dudé un momento que tomarian el resto de las facciones, como efectivamente no me equivoqué, pues el Griset á mi llegada las tenia

ción de D. Agustín Yañez para Diputado de provincia, y el del concejal D. Raimundo Torts; y la comisión es de dictámen que no corresponde á las Cortes declarar la exoneración del último, por ser peculiar de la diputación provincial; pero sí la del primero, y mediante que tiene nombramiento Real para servir dicha cátedra, debe declararse exonerado del cargo de Diputado de provincia, y que sea llamado el suplente que corresponda.

El Sr. DOMENECH: «El Sr. Yañez es íntimo amigo mío; y es además sugeto que merece el aprecio y la confianza de todas las personas que pertenecan á cualquiera de los partidos que hay en Barcelona, bajo las diferentes denominaciones que se les quiera dar. Si se le exonera será una pérdida muy sensible para aquella diputación, y por más que este sugeto haya renunciado, y de cuanto manifiesta la comisión, creo que no debe aprobarse su dictámen. La cuestión está en si un catedrático de un colegio de farmacia está ó no exonerado de semejantes encargos; y yo creo que no, porque semejantes catedráticos no lo son por un favor especial, sino por una oposición formal; y si bien obtienen Real nombramiento que le garantiza en el ejercicio de su profesion, no es amovible como los demas empleados, ni depende del Gobierno de modo que pueda influir contra los intereses que ha de representar en una corporación popular, que es lo que procuraron evitar los legisladores al tiempo de formar la Constitución. Me parece además que se dió en otra época una aclaración sobre el particular, y que ha de existir un decreto, por el cual está declarado que los catedráticos no son comprendidos en la clase de empleados de Real nombramiento. No lo tengo bien presente; pero tengo una idea, y de todos modos la provincia de Barcelona recibirá un favor no accediendo á la solicitud de este interesado, que merece la mejor opinion y la confianza de todos los patriotas de todos los colores de aquella provincia.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «La comisión al presentar este dictámen ha tenido presente lo que dispone la Constitución acerca de los Diputados á Cortes, y en el mismo caso estan los de provincia. Ningun empleado público puede ejercer este encargo por la provincia en que obtiene destino, y por la misma razón no puede el Sr. Yañez desempeñar el encargo que ya por sí renuncia. La comisión se ha informado si estos catedráticos tienen nombramiento Real y sueldo del Gobierno. Se nos ha dicho que las cátedras se proveen por oposición, que tienen nombramiento Real, y que tienen sueldo asignado para desempeñar la cátedra, y por esta razón ha creído la comisión que debe considerárseles en la clase de empleados. No hace muchos días que la diputación provincial de Madrid ha exonerado á un catedrático del colegio de esta corte, que es un digno compañero nuestro, y lo ha exonerado por considerarle empleado público, no siendo más que catedrático. Gobernándose la comisión por estos principios ha propuesto su dictámen: no tiene noticia de que exista decreto alguno de las Cortes sobre esto: si acaso lo hay y está vigente, entonces pueden resolver las Cortes conforme á su tenor, pues no ha tenido presente la comisión otra cosa sino que este sugeto es un empleado público con nombramiento Real, y que goza sueldo, sea del Gobierno, sea de la junta de medicina, porque se declaró que los fondos de esta estan incluidos en el presupuesto del ministerio de la Gobernación. Las calidades de este sugeto serán las mejores, pero al cabo pide se le exima, fundado en un artículo de la Constitución.»

El Sr. SANCHO: «Yo no me opondré al dictámen de la comisión; pero sí llamaré la atención del Congreso sobre si el interesado puede ó no considerarse como empleado público: yo no tengo como tal á un catedrático que se haya dedicado únicamente á la enseñanza, pues en ese caso todos seremos empleados públicos; el empleado público es el que pertenece á la administración: luego los catedráticos ¿porqué se han de considerar como tales? ¿Cuál ha sido el objeto de este artículo? El que no sirviese el empleo como punto de apoyo para influir sobre las elecciones: ¿y la cátedra podrá tener semejante influencia? De ningún modo: solo podría tenerla cuando dichas cátedras fuesen provistas por las diputaciones provinciales; pero el que los principios de farmacia se enseñen bien ó mal, creo que ninguna relación tiene con las funciones de un empleado público. Además, el Sr. Domenech acaba de decir que hay un decreto dado por las Cortes de Cádiz, el cual no exime á los catedráticos de poder ser Diputados á Cortes (se leyó dicho decreto): bien claro está; ahora la única dificultad que S. S. encuentra es si ese decreto existe ó si está restablecido; creo que para decidir sobre este punto no se debe esperar á que se restablezca, y que la comisión no debe dar su dictámen como si se hubiera derogado, sino que debe averiguar primero si se debe ó no restablecer. Yo me atreveré á pedir que se restablezca este decreto; de lo contrario me opongo al dictámen de la comisión.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio): «Creo que todo lo que ha manifestado el Sr. Sancho estará muy bien para aclarar cuáles son los verdaderos empleados: la comisión ha tenido presente que el decreto que se cita no está restablecido; además de que no habla más que de Diputados á Cortes; y por consiguiente no pueden apartarse de la práctica seguida. Si las Cortes resolviesen que se restablezca y que se extienda á los Diputados provinciales, enhorabuena; pero mientras tanto la comisión cree que es empleado del Gobierno todo el que goza sueldo por él: el que puede influir más ó menos, no está en las atribuciones de la comisión averiguarlo. Por consiguiente esta no puede de ningún modo autorizar lo que las Cortes hasta ahora no han hecho, puesto que no han restablecido el decreto.»

El Sr. VILA: «He tomado la palabra en contra del dictámen de la comisión, no tanto por que se trata de un íntimo amigo mío y muy antiguo, cuanto por la conveniencia de que no se le prive de ese derecho, el cual pue-

de redundar en beneficio de la patria y de las personas, sin embargo de que la razón está por la justicia. Yo no me opongo tanto al dictámen de la comisión precisamente por lo que ha manifestado respecto del decreto que se ha leído, ni tampoco porque crea que los catedráticos no son de nombramiento Real, sino por la oposición de la comisión al derecho que este individuo pueda tener á ser diputado provincial: dice la comisión que el decreto no está restablecido; pero yo creo que no lo necesita, porque no es más que una aclaración de la ley. Por tanto, yo no entraré en la cuestión de si se debe ó no restablecer el decreto, ni tampoco me apoyaré en que los catedráticos no son de nombramiento Real, sino en que la ley los declara aptos para ser diputados provinciales, por lo cual creo que debe desecharse el dictámen de la comisión, y admitirse á mi amigo en la diputación.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen de la comisión, no se aprueba.

Leída la exposición que hace la diputación provincial y junta de armamento y defensa de la provincia de Zaragoza felicitando á las Cortes por haber confirmado á la Reina Regenta y Gobernadora en el título de tal, se contesta que las Cortes la han oído con agrado.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusión pendiente sobre la segunda medida de la propuesta que hace el Gobierno: el Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Suplico á V. S. se sirva mandar leer la parte de la propuesta sobre que recae esta discusión.»

Leída dicha parte continúa

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Señores, adviértase que dice «á las personas cuya permanencia en Madrid amenace á la libertad, al orden público ó al Estado.» Ruego á los Sres. Diputados, y principalmente á los que hacen la oposición, que se atengan á lo literal de la propuesta del Gobierno: esto lo digo porque ya no puedo sufrir por más tiempo ver al Congreso tan fatigado en esta discusión, y porque al oír cuánto tiro se le hace en esta parte al Gobierno, no puedo menos de creer que una gran parte de los que hacen la oposición no han querido hacerse cargo de la propuesta del Gobierno, y por lo mismo no impugnan lo que este propone. Se ha supuesto que el Gobierno no podía hacer esta propuesta, y sobre esta suposición el Congreso se ve extraordinariamente fatigado. No se ha dicho que esta medida se dirija, como propone el Gobierno, contra los conspiradores, contra los que permanecen en Madrid, sino que se ha dado á entender que estas medidas se piden contra los patriotas; no contra los enemigos de la libertad, sino contra la independencia de los ciudadanos liberales; y de esto, señores, no se ha salido. Me parece que ya es tiempo de que el Congreso descanse, y mire la cuestión bajo el verdadero punto de vista. ¿Sería regular, sería justo que los que hemos hecho la propuesta dijéramos que los que la impugnan se proponen defender á los conspiradores? ¿Qué se diría de nosotros en este caso? Con sobrada razón se nos diría que faltábamos á la regularidad; pues iguales razones nos asisten á los que hemos hecho la propuesta. El Gobierno, repito una y mil veces, porque quiero que esta verdad se estampe en el ánimo de todos los señores Diputados: el Gobierno no pide ni puede pedir nunca sino contra las personas que amenacen la libertad y seguridad del Estado, no contra los patriotas, porque no es posible que en Madrid haya patriotas que comprometan la libertad; y si hay alguno que la compromete, no es patriota.»

«Señores, para mí la libertad que no se combina con el orden público no es libertad: yo, pues, que soy amante de la libertad como el que mas, creo que el modo de conservar el orden público es tomar medidas para sostener la libertad, y es claro que toda la que se separe del orden público la compromete, la pone en peligro, y no puede llenar su objeto. Sin embargo, algunos de los señores que se oponen á las medidas propuestas por el Gobierno y apoyadas por la comisión, quieren proteger la libertad sin atender al orden público; mas el Gobierno al contrario, quiere sostener el orden público; aunque hasta cierto punto se desatienda la libertad, no la pública, sino la particular. Ruego por tanto al Congreso que al tiempo de votar no se dé la interpretación que hasta ahora se ha dado á lo que pide el Gobierno y apoya la comisión, sino que se atienda á los términos precisos en que se halla la propuesta del Gobierno.»

«Ayer, despues de haber equivocado casi todas mis expresiones, dijo un Sr. Diputado que no habia probado que hubiese conspiraciones: señores, muy extraño sería que si el Gobierno tuviese pruebas viniese aquí á presentarlas; además de que si las tuviera no habria necesidad de pedir esta autorización: sin duda S. S. no habrá tenido presente las expresiones que yo he vertido, tan francas como ninguno las ha dado á luz; también debió tener presentes las de la comisión, á la cual el Gobierno ha manifestado muchos datos, en los cuales se ha fundado para extender su dictámen.»

«Sin embargo, como parece que en esta discusión se da á entender que este Ministerio es misterioso, para que no se crea que este quiere espantar á las Cortes con fantasmas, el Congreso no lo llevará á mal que yo dé algunas noticias que me he reservado en los días anteriores porque no se dijera que yo caminaba de ligero; pero que ya no puedo guardar por más tiempo, siendo provocado á ello al ver puestas en duda las ideas del Ministerio; el Congreso verá que el Gobierno no carece de pruebas evidentes de que se conspira, y para que no le quede duda voy á manifestarle las que pueda. Ayer se me reconvinó, desnaturalizando mis expresiones, acerca de si serian una, dos ó tres docenas de personas, las que podrían conspirar en Madrid (porque hasta ahora no se ha tratado de las de fuera), puesto que la propuesta dice: «cuya per-

manencia en Madrid.» Se dijo, que siendo solo dos ó tres docenas en número los conspiradores, ¿á qué se necesitaban estas medidas? Yo no digo sean los conspiradores, sino que estos son los que promueven la revolución, y que estas medidas bastarían para asegurarlas, lo he dicho y me ratifico en ello: dos ó tres docenas, poco mas ó menos, serán las que en Madrid ponen en movimiento la revolución, y las medidas que se piden bastarán para asegurar en Madrid la tranquilidad y el Estado.»

«Por lo demas, si se quiere saber cuáles son los elementos del desorden, yo los diré; y diré mas, que aun siendo tan reducido el número de los que ponen en movimiento la revolución, conviene que las Cortes tengan alguna idea de estos elementos y de este corto número de personas. Además de la multitud de emisarios que por parte del extranjero han venido, no solo en esta época sino en las anteriores, tenemos una especie de congregación ó secta que tiene por título una palabra que basta á caracterizarla, y para conocer lo que puede arrojar de sí: estos se titulan vengadores de Alibeaud, autor del último atentado contra el Rey de los franceses. La primera noticia de esta secta ó reunión se la debió el Gobierno español á la lealtad de uno de los Ministros franceses, y es una de las que entre sus planes se proponen la disolución de las Cortes. Además de los vengadores de Alibeaud existe otra asociación francesa titulada defensores de los deberes del hombre, cuyos planes son bien conocidos de todos, puesto que se halla extendida por toda Europa.»

«Tenemos los carbonarios, señores, aquellos que llevan por divisa un puñal, y que tambien son bien conocidos por toda Europa. Se encuentran los isabelinos, cuyas ideas no las ignoramos: tenemos la joven Italia, la joven España y otras, que sin necesidad de enumerarlas, las Cortes conocerán que son demasiadas sin contar con la principal ó de los carlistas. Yo no digo que todos estos conspiren, y que todos se dirijan contra el Estado; pero nadie negará que todas son personas mal intencionadas y que pueden muy bien contribuir á trastornar nuestro estado social, y que se han valido de varios medios para conseguirlo es indudable. ¿Y se quiere que el Gobierno presente pruebas de que ha habido conspiraciones?»

«El Gobierno no necesita presentar más pruebas que las que todos tienen á la vista: y si no, señores, ¿á qué se debieron los movimientos que se observaron al principio de este Ministerio entre los batallones tercero y cuarto del 4.º regimiento de los guardias? ¿Se creará que estos soldados se movieron por sí, y que en su movimiento no tuvieron parte estos revolucionarios que el Gobierno quiere sujetar? ¿no fue toda obra de estos maquinadores? A alguno de los que tuvieron parte en aquel movimiento, se le conoció, se mandó buscar por el Gobierno; pero no le encontraron, y despues ocurrió lo que todos saben. ¿A quién se debió tambien el movimiento de otro batallón del mismo cuerpo á la salida de Madrid, creo para Guadalupe? ¿á quién el paso funesto cerca de la cárcel de Corte? A estos se debió, uno de los cuales fue cogido casi en el acto, y como afortunadamente el Gobierno se previno, no se vió en la precisión de practicar más diligencias, y el celo de las autoridades hizo que imperceptiblemente se disipase aquella trama; pero la misma causa ¿no existe en Madrid? ¿A quién se ha debido el último movimiento que ha puesto en alarma á la capital? ¿Ha sido de los soldados? No señor, ha dimanado de donde todas las conspiraciones traen el origen, los cuales maquinarán mientras existan en Madrid.»

«Señores, el 17 de Noviembre, poco mas ó menos, estos mismos tenían preparada otra, y gracias á la vigilancia de las autoridades, no quiero decir que el Ministerio; repito que en aquel día tenían preparada otra, en la que no solo se atentaba contra los Ministros, sino contra algunos Diputados y otras personas beneméritas; no se crea que esta es cuestión solo de Ministerio, no señores, hay repito otras personas amenazadas, y el peligro en que estas se hallaban fue el que movió á los Diputados á poner en conocimiento del Gobierno estas noticias; oyéndome está un Sr. Diputado, persona recomendable, cuya vida peligró en estos días; y cuyo peligro excitó al Gobierno; el Sr. Presidente, que está presente, fue llamado en aquel día por un patriota eminente, por un hombre recomendable comprendido tambien en el mismo peligro, el cual obligó á excitar el celo de las autoridades; aquel día debia tambien ser asesinado uno de mis dignos compañeros, y no sé si me tocara á mí. Hago estas manifestaciones para que se vea que no es solo para defender á los Ministros el pedir estas medidas.»

«Pero ¿se reducen á esto solo dichas conspiraciones? No, señores, hay algo más: estos conspiradores maquinan no solo en Madrid, sino fuera; y aunque en estos momentos no puedo dar al Congreso noticias detalladas respecto de lo que han intentado en algunos otros puntos de las demas provincias, dentro de poco las tendré; y suplico á las Cortes, si estas palabras no les convencen, que tengan un poco de paciencia, porque tal vez dentro de pocos días vendrán los Secretarios del Despacho á convencerlas. Al mismo tiempo que por tantas maneras se estaba atentando contra el orden público, contra los verdaderos patriotas, habia otra trama, á la cual concurrían personas pertenecientes á partidos muy opuestos, pero conspiraban sin perjuicio de separarse despues y hacerse ellos mismos la guerra; y de esto el Gobierno tiene noticias, y ha tenido por conveniente hacer partícipe de ellas á la comisión: sí, el Gobierno tiene datos oficiales y fehacientes, pero no se pueden decir: apelo al testimonio de la comisión.»

«¿Y qué resulta de los datos que tiene el Gobierno? Resulta que uno de los que quieren pasar por eminentes patriotas decia al que habia de subir al Ministerio: «Deramarráanse torrentes de sangre, hasta que con ella se puedan tomar baños de pies»: apelo al testimonio de los que

se trata, no puedan incurrir en una arbitrariedad tan absoluta, que estén exentas de toda responsabilidad; y el segundo que jamás asentiré á que se imponga una pena, que por tal tengo la del destierro, sin que haya el debido juicio. El art. 1.^o del dictamen es el que me da margen á esto, y en su consecuencia digo que sin salvar estos dos principios no consentiré jamás en conceder facultad alguna. Dicese en este artículo que podrá no haber sumario «anterior ni posterior» al arresto (leyó el artículo), y hé aqui el fundamento de mi oposición.

«Yo convengo en que no haya, siendo necesario por las circunstancias, sumario anterior; pero de modo alguno puedo convenir en que no le haya posterior. No ha de ser la prision ó arresto, hecho tan de puro capricho que no haya algun motivo, sospecha ó indicio para proceder á ella: enhorabuena que por lo crítico de las circunstancias no se haga sumario anterior; pero de estas mismas sospechas ó indicios puede formarse el posterior, y que sirva este para continuar el curso de la causa; diré mas, y es que cada dia constase una diligencia de lo practicado aquel mismo dia en averiguacion de lo que hubiese, de suerte que cuando estas diligencias pareciesen ante el tribunal, que la comision quiere sea el Gobierno, y yo deseaba mas bien fuese la audiencia territorial respectiva, se viese completamente sustanciada la causa.

«Yo, señores, me complazco en que se tenga confianza en el Gobierno, cuyos individuos merecen no solo la mia, sino hasta mi gratitud; pero á pesar de que conozco profundamente sus buenas intenciones, como Diputado no puedo menos de pedir al Congreso que evitemos toda especie de arbitrariedad: sé por experiencia que las autoridades necesitan mucho valor y firmeza de opinion para no dejarse llevar de los impulsos de cuantos les rodean y les incitan á ser arbitrarios excitando sus sospechas. Si al principio de mi discurso han creido algunos Sres. Diputados que divagaba, como no he estado presente estos dias por enfermo, he visto la sesion por los periódicos, y veo que á todos los oradores se les ha tratado con mas tolerancia que á mí.»

El Sr. PRESIDENTE: «Ruego al Sr. Diputado se contraiga á la cuestion, pues aqui no se ha puesto ni puede trabarse á ningun Sr. Diputado para expresar su opinion. Continúe V. S.»

El Sr. ARMENDARIZ: «Continúo diciendo que no era de la mesa de quien yo me quejaba; y que me creo en el deber de poner á cubierto de las autoridades á los españoles, de tal modo, que creo que acaso diré una proposicion demasiado fuerte; pero es de mi obligacion decirlo. Hasta las Córtes mismas puede llegar el caso de abusar de sus facultades, y cuando van á constituir el pais, que es á lo que somos aqui llamados, sería muy mal principio despojar á los ciudadanos de las garantías que les da el Gobierno representativo. Para mí no hay mas diferencia entre Gobierno absoluto y representativo, que en aquel solo se obedece al capricho de un hombre solo, y en este se obedece solo á la ley. Si se quitan las garantías que esta da, se convierte en Gobierno arbitrario. Por lo tanto, yo aprobé este artículo en cuestion si se quita la palabra *posterior* relativa al sumario: de lo contrario me veré en la precision de negar mi voto. Ademas, quisiera se exigiese de la autoridad esto para que no cometiese arbitrariedad, é incurriese en la debida responsabilidad. He dicho.»

El Sr. FALERO: «La comision al redactar el proyecto de ley que discutimos, ha procurado fortalecer la autoridad del Gobierno por su naturaleza débil; porque débil es todo Gobierno, y mas débil por la falta de apoyo de los mismos que se hallan alistados en sus banderas. La comision, repito, no se ha propuesto otro objeto que el sacrosanto de libeartar á su patria, inutilizando los proyectos de los malévolos; pero, ha tenido la desgracia de que la hayan negado su apoyo á todos los que lo prestaron á otro dictamen, y hasta los mismos que estan clamando en este lugar por medidas fuertes, extraordinarias y capaces de hacer frente á las circunstancias extraordinarias en que nos encontramos. Sin embargo, confío muchísimo de que la intencion, patriotismo y sensatez de los Sres. Diputados cuando se trata de la salud de la patria sabrá prescindir siempre de toda consideracion, y en prueba de ello las Córtes han hecho justicia á la comision, aprobando en su totalidad el proyecto en que nos ocupamos. Ahora se discutirá ese mismo proyecto por artículos, y sienta que el Sr. Armendariz haya ocupado su imaginacion en el artículo que es adecuado, como yo lo entiendo, es el primero aprobado por las Córtes en Setiembre de 1820.

«Las Córtes constituyentes, celosas de garantizar la libertad de los ciudadanos, establecieron en la Constitucion las formalidades que habian de observarse para la prision de los ciudadanos, y el modo de proceder en las causas criminales; pero no señaló la Constitucion para el arresto ninguna formalidad previa. Sin embargo de la Constitucion y leyes emanadas de ella establecidas para asegurar á los ciudadanos de las prisiones arbitrarias, el imperio de la costumbre es tan poderoso, que los planes mas saludables y benéficos encuentran fortísimos inconvenientes, y en el momento que se trató de establecer estas medidas preciosas de seguridad, no pudieron exceptuarse de pagar el tributo, produciendo en su ensayo mas males que bienes, y es un hecho que generalmente se las recibió mas bien como fomentadoras de los delitos, que como protectoras de la inocencia; y yo no extraño que el pueblo, poco pensador, formase un juicio erróneo, y desde que vió establecidas las diligencias previas para el arresto de los criminales, creyó que de este modo se les alentaba, y con tanto mas motivo, cuanto que los jueces abezados á usos enteramente contrarios, y juicios fuera del orden de proceder, desmayaron. Yo era entonces niño; pero oí que ese era el efecto que produjeron las medidas.

«Mucho contribuyó á esto la guerra en que estábamos empeñados con todos los desórdenes que son consiguientes, y al restablecerse la Constitucion el año de 20 nacieron los recuerdos sobre este particular, y la misma prevencion de parte del pueblo, y como existian los mismos jueces con todos sus curiales, y la misma falta de un código de procedimientos, aquellas Córtes lo conocieron, y deseosas de caminar de acuerdo con la opinion, y sobre todo de asegurar la salud del Estado, que es la primera obligacion, hicieron algunas aclaraciones sobre estos artículos constitucionales, porque no las era permitido alterarlos, ni era llegada la época que la Constitucion prevenia, ni tenian tampoco los poderes indispensables para hacerlo; pero hicieron modificaciones, y por un decreto de 11 de Setiembre de 1820 introdujeron por primera base la detencion y conservacion en custodia de la persona sospechosa. Pensamiento para mí exquisito, y que yo deseara que tuviese lugar en nuestros futuros códigos; y de consiguiente de aqui puede inferirse que la detencion no es arresto, no es prision, es la simple custodia del sugeto para que no haga mal, porque al detenido se le compara con el demente furioso, á quien se asegura y se le guarda para que no cause daño, y este pensamiento de la detencion está aconsejado por la prudencia. Asi es que la letra del decreto de 11 de Setiembre dice claramente que la detencion no es prision, y sí que para detener á un ciudadano de quien se teme algun daño, no es necesaria informacion previa, ni tampoco que se le notifique en el acto de la prision el motivo de ella.

«Después de los desastrosos sucesos de Julio, las Córtes se vieron en la necesidad de fortificar al Gobierno para reprimir el crimen que con tanta audacia se presentaba, y se estaba en el caso previsto por el art. 308 de la Constitucion, y dijeron lo mismo que ahora dice la comision en su primer artículo. Asi es que la comision se ha encontrado con toda la obra hecha, y nada absolutamente ha tenido que poner de su parte.

«Pero supongamos que esta teoría no se adapta á todo, y que no se reconozca mas que el arresto. ¿Se dirá todavia que la comision de Legislacion al presentar estas medidas propone una cosa mala? No, señores: esas medidas existen en los artículos de la Constitucion; pero la misma Constitucion tiene un artículo que dice pueden suspenderse esas medidas en casos extraordinarios, y cuando la salud de la patria pelagra, adoptando otras medidas mas fuertes. Ya estamos en el caso de saber si nos hallamos en esas circunstancias extraordinarias, y todo cuanto se pueda decir en el particular, no hará mas que debilitar los sapientísimos argumentos que con mas erudicion que yo, y tanta energía, han hecho tantos señores Diputados. Ahora voy á decir dos palabras sobre lo que ha manifestado el Sr. Armendariz.

«Ha dicho S. S. con el amor á la justicia y á la legalidad que todos tenemos, que desearia el que esas autoridades no fuesen arbitrarias hasta el punto de proceder al arresto sin formalidad alguna. Yo creo, señores, que en estas medidas se prevé el deseo de S. S. Estas diligencias no se encargan á los alcaldes constitucionales, á los jueces de primera instancia, ni á ningun gefe político; á quien cometieron las Córtes en su decreto de Setiembre ese encargo, fue al Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad, no moral, porque el Gobierno no la cometerá á sus subalternos, y en cada acto de arbitrariedad que cometa arrestando contra razon á una persona, ¿no será un clamor universal el que le quite la fuerza moral? Este concepto moral en mi dictamen trae tras de sí la muerte civil del hombre, y para el hombre de carrera la muerte civil es mas fuerte que la natural.

«Desea S. S. que el proceso que formen los gefes políticos sea instructivo y como corresponda. Yo creo que los gefes políticos para proceder al arresto han de procurar reunir una porcion de datos luminosos que como prueba legal deben servir para formar su conciencia moral, y que han de ser en apoyo de su procedimiento y del del Gobierno supremo. Por eso la comision ha renido buen cuidado de encargarse esas diligencias se actúen en el término mas breve posible, como se dice en el artículo 4.^o, que el gefe político instruirá las diligencias con toda brevedad por los términos hasta ahora conocidos, y por todos aquellos que su saber y perspicacia le dicten como mas á propósito para el conocimiento de la causa.

«S. S. ha creido ver en este artículo un preludio de imposicion de pena á los detenidos, y que debe decirse que no sea obligado el que arreste á dictar auto motivado anterior á la detencion. En mi concepto no lo necesita por la explicacion que he hecho en teoría de la detencion como medida ya introducida en nuestros códigos, ni tampoco lo necesita, porque el art. 308 dice (lo leyó). Ahora bien, si por este artículo se suspenden todas las formalidades que se prescriben en el capít. 3.^o sobre el modo de administrar justicia en lo criminal, claro es que las Córtes estan facultadas, si llega ese caso, para relevar á los gefes políticos de que dicten ese auto motivado posterior que desea S. S. Pero todavia ha sabido la comision dar mas ensanche. Se ha dicho: serán detenidos, no arrestados; no para una detencion arbitraria, sino para que el gefe político instruya las diligencias. Si ve que de esas diligencias resulta alguna prueba legal para proceder contra la persona detenida, entonces principia el proceso contra el arrestado; el gefe político lo presenta al tribunal competente á quien corresponda, y la detencion puede pasar á ser arresto; pero si no hay tal prueba legal, si lo juzga conveniente, puede continuar la detencion y extenderse hasta enviar á un detenido á una isla adyacente ó á un pueblo de la Península, y la detencion podrá entonces tener mas ensanche.

«Creo, pues, haber demostrado que el art. 1.^o de las medidas que propone la comision, no puede ser tachado

de arbitrario ni de inconstitucional, y al mismo tiempo haber dejado satisfechos los deseos del Sr. Armendariz.»

El Sr. Armendariz y el Sr. Falero rectifican un hecho. El Sr. DOMENECH: «Dice el artículo 1.^o (leyó). Esto á primera vista se presenta muy sencillo, y me parece que no debe haber ningun Sr. Diputado que niegue su voto al artículo en cuestion; porque ¿quién se ha de negar á que se proceda contra el que conspire contra el órden público y la seguridad del Estado?»

«Sin embargo, aunque parece tan sencillo, se trata de asegurar á los que conspiren; y como la base que en seguida se adopta en el mismo artículo es falsa, y digo falsa porque se empieza por sentar que la detencion ha de recaer sobre las personas, y se quiere prescindir de todos los datos y de todas las formalidades. No se dará auto motivado, dice el Sr. Falero, ni tampoco habrá necesidad de darlo, porque hay un artículo en la Constitucion por el cual se previene que en casos extraordinarios podrán suspenderse las formalidades que se prescriben para los procedimientos criminales; pero el artículo 287 de la misma dice: (leyó). Supóngase en buen hora por un momento, y convéngase en que no hay ningun artículo constitucional que prescriba las formalidades que deben preceder para el arresto; pero se llevará la arbitrariedad hasta el extremo, y no habiendo ninguna formalidad después del arresto, es un argumento de mucha fuerza el que ha propuesto el señor Armendariz.

«Yo no veo que después de verificado el arresto se ofrezca dificultad ninguna en dar ese auto, porque efectivamente, para que el gefe político ú otra autoridad á quien se encargue la detencion de determinada persona puedan proceder como corresponde, considero como preciso el que se les autorice al efecto; y no siendo asi, todo será discrecional, y no quedará arbitrio para saber si el gefe político se ha excedido ó no en su encargo, y si faltan algunas formalidades, porque puede muy bien suceder que después de verificada la detencion, á instancia del interesado se formalice algun expediente, y cuando se examine, se verá si las autoridades han cumplido ó no, porque, señores, es bien chocante que no se necesite otra cosa que una órden firmada, por la que se exprese que la autoridad decreta la detencion, en cuya virtud esta autoridad no ha de hacer otra cosa que decir al ciudadano contra quien se dirige: yo le prendo á V., llámese como se quiera la detencion ó prision, que para mí son nombres sinónimos cuando el arrestado está en imposibilidad de usar de su libertad; le prendo á V., digo, en virtud de la facultad que me da tal artículo, y aunque por ahora no me conste que es V. delincuente. Asi se dice en el artículo, y asi se comprende de su contexto. De consiguiente me parece que la comision no debe tener inconveniente en que se marquen las formalidades que deben seguirse á la detencion de un ciudadano.

«Ha dicho el Sr. Falero que por la Constitucion puede disponerse el arresto de cualquier español. Efectivamente, por el párrafo 2.^o de la 11.^a facultad del Rey está establecido que siempre que lo exija la seguridad del Estado puede disponerse el arresto de cualquiera persona; pero con la condicion que dentro de 48 horas se deberá hacer entrega del arrestado al tribunal competente. El Sr. Falero nos ha dicho al principio de su discurso que el objeto que se proponen los señores que defienden el dictamen es la salvacion de la patria: á todos nos anima el mismo objeto, todos nosotros nos dirigimos al mismo fin; pero disentimos en los medios. Se ha quejado de que le hayan negado el apoyo los que han clamado mas por la adopcion de medidas enérgicas; pero es menester que se advierta que los que las deseaban esperaban de la comision, no este dictamen, sino otra ley cuya formacion le está encargada hace mucho tiempo, y parece que los antecedentes se han estancado en la comision.»

El Sr. Falero rectifica algunos hechos.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion para continuarla mañana, y señalando tambien para discutirse los demas dictámenes que estan sobre la mesa, levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

En la segunda plana del suplemento de la Gaceta de ayer (núm. 732), col. 2.^a, lín. 37 del discurso del Sr. Diputado Pita Pizarro, cuyo período empieza «Aqui puede &c.» y concluye «al gefe político» deben leerse, en lugar de las tres líneas que contienen expresiones que no pronunció dicho Sr. Diputado, las siguientes rectificadas por él mismo. «Aqui (esto es, Madrid) se puede conspirar con fruto, sin que sean muchos los conspiradores; pocos, audaces y bien concertados pueden en un dia de fortuna destruir el Gobierno, cortar la cabeza al cuerpo político del Estado, y dejarlo acéfalo entregado á las convulsiones de la anarquía.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA
del jueves 1.^o de Diciembre: Contiene los artículos siguientes: Anatomía fisiológica y patológica.—Medicina práctica.—Reorganizacion medica.—Jurisprudencia medica. Se vende y suscribe á este periódico en el Despacho de la imprenta Nacional.

EL ADIVINO.

pequeña baraja de números para acertar con ella los años que tiene cualquier persona, el dinero que lleva en el bolsillo, á qué hora ha salido de casa &c. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA

que contienen los principios teóricos y prácticos en esta útil, agradable y honestísima ocupacion; por D. Diego Carballo y Sampayo, caballero de justicia en la religion de S. Juan; version castellana por D. José María Calderon de la Barca, de la misma religion hospitalaria; un tomo en 8.^o marquilla rústica con dos láminas finas. Se hallará en Madrid á 12 rs. en la librería de Hurtado.